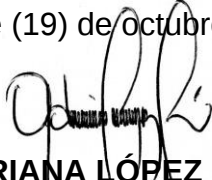


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente memorial dentro del proceso Verbal Especial de imposición de servidumbre eléctrica, la cual fue remitida por competencia a los Juzgados Civiles Municipales del Bogotá-Reparto, informándole que, la parte interesada a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos, aportando certificado de existencia y Representación Legal, solicitó la devolución del depósito judicial consignado el 20 de febrero de los corrientes a órdenes de este Despacho Judicial, requerimiento que hace en aplicación al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y que dicha solicitud la realiza para que se haga bajo la modalidad de abono a una cuenta de Bancolombia S.A anexando certificación de la misma. Sírvasse disponer.

Obando, Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2020-00006-000

Auto No 637

Asunto: Resuelve Solicitud y requiere
Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,
Demandados: Luz Mery Cardona Montoya y otros

Obando, Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud, se advierte lo siguiente:

Mediante auto 127 del 10 de febrero de los corrientes, se ordenó la remisión del proceso objeto de la presente solicitud a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Reparto por factor de competencia; de igual forma en dicho auto se dejó constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial obra deposito por valor de (\$30.829.771,00) correspondiente a la tasación de los perjuicios anunciada en la demanda por parte de la entidad demandante, para que una vez sea repartido el expediente el Juzgado que asumiera la competencia solicitara la conversión del mismo.

Por otro lado, encuentra el Juzgado que la presente solicitud de devolución del depósito judicial consignado a órdenes de este Despacho Judicial dentro del

proceso de la referencia, la realiza el Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos, señor Héctor Julián González Niño, aportando certificado de existencia y Representación Legal del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., entidad demandante, que acredita dicha calidad, indicando que dicho requerimiento lo realiza en aplicación al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 para que se haga bajo la modalidad de abono a una cuenta corriente de Bancolombia S.A. anexando certificación de la misma.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente la solicitud, sin embargo, dicha devolución se efectuará con la expedición de un título judicial a nombre de la entidad jurídica Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P con su correspondiente NIT, el cual podrá cobrarse en el Banco Agrario de Colombia S.A. de su elección y por la persona que dicha entidad autorice, teniendo en cuenta que el Juzgado no posee una cuenta de ahorros o corriente, sino una cuenta especial de depósitos judiciales y es la forma en la que realizan los pagos de los mismos, puesto que la modalidad de abono a cuenta aplica solo para los procesos de alimentos y son cuentas del banco agrario enlazadas al proceso como tal.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **DISPONER** la devolución del depósito 469720000088190 consignado por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., consignado dentro del proceso 2020-00006-00 por valor de (\$30.829.771,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente auto, expedir el título judicial indicado en el numeral anterior, en favor del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P identificada con el Nit 8999990823.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

